



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Ministerio público y el problema de la inmediatez de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Kevin Eduardo Cabrel Lutgardo

Asesor

Mo. Oscar Alberto Bailón Osorio



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Huacho - Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Kevin Eduardo Cabrel Lutgardo	75107891	27 de noviembre del 2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mg. Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
Dr. Maximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
Dr. Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278

Ministerio público y el problema de la inmediatez de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar

ORIGINALITY REPORT

18%

SIMILARITY INDEX

18%

INTERNET SOURCES

2%

PUBLICATIONS

10%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

repositorio.unjfsc.edu.pe

Internet Source

6%

2

hdl.handle.net

Internet Source

5%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Internet Source

1%

4

repositorio.udh.edu.pe

Internet Source

1%

5

Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion

Student Paper

1%

6

repositorio.autonoma.edu.pe

Internet Source

1%

7

renati.sunedu.gob.pe

Internet Source

1%

8

distancia.udh.edu.pe

Internet Source

1%

repositorio.uandina.edu.pe

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
PRESIDENTE

Dr. MÁXIMO VILLAREAL SALOME
SECRETARIO

MTRO. JOVIÁN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme con lo más preciado que es vida y salud, a mi madre, quien siempre confió en mí, siendo mi más grande ejemplo de superación, humildad y sacrificio, a mi hermana, por quien cada día aspiro a progresar y ser un digno ejemplo a seguir, finalmente a mi familia, quienes con sus consejos y apoyo incondicional siempre logran motivarme a triunfar en la vida.

AGRADECIMIENTO

A mi madre y hermana quienes siempre serán el motor que impulsa mi vida, a mi familia, quienes con su cariño y apoyo siempre me motivan a perseguir mis metas y no abandonar mis sueños, a mi asesor, quien con sus consejos y conocimientos fue parte esencial para el logro de este anhelado objetivo, a mi casa de estudios, esta maravillosa universidad, así como también a cada uno de los docentes, quienes me supieron transmitir sus conocimientos y permitieron mi desarrollo profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE.....	viii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción realidad problemática	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema general.....	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Objetivos de la Investigación	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
1.5. Delimitación del estudio	7
1.6. Viabilidad del estudio.....	7
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes de la Investigación	9
2.1.1. Investigaciones Internacionales	9
2.1.2. Investigaciones Nacionales.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.4. Definición términos básicos	19
2.5. Hipótesis de investigación	21
2.4.1. Hipótesis general.....	21
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	21
2.6. Operacionalización de las variables	22
CAPÍTULO III	23
METODOLOGIA.....	23
3.1. Diseño metodológico	23
3.2. Población y muestra	23
3.3. Técnicas e instrumentos	23
CAPÍTULO IV.....	24
RESULTADOS	24
4.1 Análisis de resultado.....	24

4.2 Contratación de hipótesis	34
Hipótesis general	34
CAPÍTULO V	40
DISCUSIÓN	40
5.1 Discusión de resultados	40
CAPÍTULO VI.....	42
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
6.1 Conclusiones.....	42
6.2 Recomendaciones.....	43
FUENTES DE INFORMACION	46
7.1. Fuentes bibliográficas.	46
7.2. Fuentes Hemerotecas.....	47
7.3. Fuentes Electrónicas.....	49
Anexo. I Matriz de consistencia.....	51
Objetivo general	51
Objetivos Específicos.....	51
Anexo II. Instrumentos para la toma de datos.....	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son diligenciadas con inmediatez por las fiscalías.....	25
Tabla 2. La falta de inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar permite el dictado inoportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas.....	26
Tabla 3. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a denuncias e investigación fiscal oportuna y célere para alcanzar justicia.....	27
Tabla 4. Fiscalías especializadas en violencia familiar con auxilio de la policía diligencian investigación preliminar en 24 horas para que el juez dicte las medidas de protección.....	28
Tabla 5. La policía viene otorgando protección eficaz a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales.....	29
Tabla 6. La policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar cumple con llenar la ficha de valoración de riesgo de la agraviada o familiar.....	31
Tabla 7. El Ministerio Público y Policía Nacional cuenta con personal especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	32
Tabla 8. La rigurosidad y la dilación de pericias por agresiones psicológicas de compleja probanza vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva.....	34

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son diligenciadas con inmediatez por las fiscalías25
- Figura 2. Sobre si la falta de inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar permite el dictado inoportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas26
- Figura 3. Sobre si ellos y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a denuncias e investigación fiscal oportuna y celeridad para alcanzar justicia27
- Figura 4. Sobre si la Fiscalía especializada en violencia familiar con auxilio de la policía diligencian investigación preliminar en 24 horas para que el juez dicte las medidas de protección29
- Figura 5. Sobre si la policía viene otorgando protección eficaz a las víctimas que se encuentran con estas medidas judiciales.....30
- Figura 6. Sobre si la policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar cumple con llenar la ficha de valoración de riesgo de la agraviada o familiar. agraviado31
- Figura 7. Sobre si el Ministerio Público y Policía Nacional cuenta con personal especializados en violencia contra la mujer e integrantes grupo familiar33
- Figura 8. Sobre si la rigurosidad y dilación de pericias por agresiones psicológicas de compleja probanza vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva34

RESUMEN

Objetivo: Evaluar las denuncias recibidas por el Ministerio Público a través de fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar, si se encuentran adelantando las denuncias de manera inmediata, para el dictado oportuno de medidas de protección judicial a favor de las víctimas. **Materiales y Métodos:** diseño no experimental, investigación teórico básico, enfoque mixto, nivel descriptivo correlacional entre los indicadores de la inconstante, con muestra poblacional y numérica, las encuestas nos brindan datos que serán analizados **Resultados:** 65% fiscales especializados. En la violencia familiar con el auxilio de la policía no se realiza una investigación previa eficiente en un plazo de 24 horas para que el juez disponga las medidas de protección conforme a Derecho. Además, la policía no ha estado otorgando protección efectiva a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales. **Conclusiones:** el 70% de las denuncias por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar no son procesadas de manera inmediata por los fiscales, ya que cuentan con una debilitada asistencia policial y falta de especialización en problemas familiares.

Palabras claves: violencia familiar, denuncia por violencia, medida de protección.

ABSTRACT

Objective: Evaluate the complaints received by the Public Prosecutor's Office through specialized prosecutors in violence against women and members of the family group. They are carrying out the complaints immediately, for the timely issuance of judicial protection measures in favor of the victims. **Materials and Methods:** non-experimental design, basic-theoretical research, mixed approach, correlational descriptive level between the indicators of the inconstant, with a population and numerical sample, the surveys provide us with data that will be analyzed **Results:** 65% specialized prosecutors In family violence with the help of the police, they do not complete an efficient preliminary investigation within 24 hours so that the judge can order the protection measures in accordance with the Law. As well as, the police have not been granting effective protection to the victims who have these judicial measures. **Conclusions:** 70% of the complaints for violence against women and members of the family group are not processed immediately by the prosecutors, since they have a weakened police assistance and lack of specialization in family problems.

Keywords: family violence, complaint of violence, protection measure.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla el tratamiento sobre las “medidas de protección” para la mujer, orientadas a contrarrestar el maltrato de género y grupo vulnerable del hogar. El propósito es explorar y contrastar si el Ministerio público a través de sus representantes, La Fiscalía especializada esté cumpliendo su rol de diligencia de las denuncias, así como también las investigaciones de las agresiones que vienen sufriendo la mujer y la familia. Abocándose así a ver la celeridad de los actos de investigación, y su contribución al A Quo especializado en familia y así otorgar oportunamente la medida para proteger toda amenaza, en aras al cumplimiento de las políticas públicas del Estado. El tratamiento de la inmediata aplicación de la protección, busca hacer un diagnóstico, y ver las limitaciones que se da para la mujer e integrantes familiares, esto en cuanto y para su libre ejercicio de los derechos, su desarrollo integral, laboral. así como el afrontar y saber en un momento dado que cuando se resquebraje o las mujeres y los integrantes de la familia estén bajo imperio del maltrato físico, psicológico, sexual, incluso económica, estos tienen acceso a una denuncia e investigación fiscal oportuna y celeridad para alcanzar justicia.

La investigación se adapta a lo establecido por la norma universitaria, por tal efecto, tiende a realizarse en el siguiente esquema: Capítulo I, consta del planteo de la problemática, su objetivo y la justificación. Capítulo II, contiene datos e información preexistentes de la temática. Apartado III detalla procesos, metodología, y enfoque, material e instrumento empleado, Apartado IV. Lo compone la parte de las discusiones y las conclusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción realidad problemática

La Ley 30364, vigente desde el 22 JUL2015 y su Reglamento D.S. 009-2016 del 27 JUL2016 son muy amplias; de ahí que, el presente trabajo de investigación lo hayamos orientado y delimitado en el extremo de las medidas de protección a víctimas mujeres y vulnerables del hogar, con el propósito de explorar y contrastar tanto en la realidad de los hechos, como en la aplicación del positivismo jurídico imperante, si el Ministerio Público, a través de su órganos fiscales especializados vienen diligenciando las denuncias e investigaciones de agresiones en forma celeré.

Si contribuyen a que el A Quo especializado en familia dicte oportunamente las medidas de protección, y si estas se vienen cumpliendo acorde a los fundamentos de políticas públicas delineadas por el Estado, en aras del imperio constitucional de nuestro país.

La Tesis rotulada: MINISTERIO PÚBLICO Y EL PROBLEMA DE LA INMEDIATEZ DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, busca denotar y diagnosticar hasta qué extremo ellas y los vulnerables del hogar afrontan limitaciones múltiples en sus derechos, cómo los agresores les impiden el libre desarrollo integral de su personalidad en los espacios educativos, laborales, cuidado de la salud y que cuando estas se resquebrajan e impera la violencia contra la integridad física,

psicológica, sexual, incluso económica, tienen acceso a una denuncia e investigación fiscal oportuna y célere para alcanzar justicia.

Importante es determinar, si se cumple o no el alejamiento inmediato del agresor del seno familiar, si cesan las llamadas turbulentas, si la autoridad policial en coordinación con el Ministerio Público cumple de acuerdo a Ley con describir el llenado de los datos exigidos en la ficha valoración de riesgo a favor de la agraviada o familia, a fin de determinarse si estamos ante un hecho de agresión (leve, mediano o severo), o caso contrario, solo se limita a entregar la ficha a la agredida para que, de motu proprio lo llene sin tenerse en cuenta su estado emocional, si las diligencias preliminares de investigación se dan dentro de las 24 horas para ser remitido al juez y en audiencia determine el estado de inseguridad, procediendo a dictar la medida de protección evitando en todo momento la revictimización.

El Ministerio Público cuenta con sus instituciones especializadas contra las formas de violencia hacia las mujeres e integrantes familiares, vista estos hechos de continua incidencia constituyen delito (art. 122-B C. Penal), más aún la vigencia del D. Leg. 1470 establecen medidas que garantizan atención y protección a las agredidas en emergencia Covid19, requiriendo de la autoridad diligencias preliminares de investigación dentro de las 24 horas para dictarse las medidas frente a supuestos de intimidación en el trámite del proceso.

La autoridad policial es la llamada a hacerlas cumplir, los centros policiales preventivos sobre delitos, tienen que tener un mapa elaborado en su ámbito jurisdiccional, identificando la ubicación de los domicilios de las

víctimas con protección judicial a fin de acudir con prontitud frente a un llamado de emergencia.

Sin embargo, ello no vendría dando resultado, pues no se estaría rastreando ni registrando en tiempo oportuno las medidas por falta de personal policial, debilidad que viene trayendo desenlaces fatales (feminicidios) que bien pudo evitarse, pues a víctimas que tenían establecidas medidas de protección, incluso por tener riesgo severo, no se les brinda protección oportuna y celeridad, evidenciándose así que no rigen los principios de inmediatez, que no es sencillo lograr la medida por demasiada formalidad y burocracia, buscan justificar al agresor, las violentadas reciben frases de la autoridad policial que no les cree como: no habrás cocinado, andarás en la calle, entre otros, las autoridades no cuentan con especialidad entorno al compendio normativo de violencia de género, trato desigual no diferenciando porque se trata de una mujer, ahí que, debe ampliarse y descentralizarse a todo el territorio nacional la instauración de fiscalías y juzgados especializados, al igual que los institutos de medicina legal y criminalística, pues no es dable que los resultados periciales para determinar lesiones psicológicas en varias sesiones tarden más de ocho meses, al igual que las pruebas biológicas en violación sexual, ya que ello denotaría inactividad de la justicia.

Respecto a las denuncias de agresiones psicológicas donde se requieren exámenes rigurosos (científicos), estas se estarían archivando por falta de actividad probatoria fiscal o porque resulta compleja la investigación, las agraviadas no concurren a los exámenes psicológicos y/o psiquiátricos, presentan cuadros que dan señas de trastornos de personalidad (angustia,

depresión y otras perturbaciones de la conciencia), y pues al encarpetarse provisional o definitivamente estas denuncias, el caso fiscal automáticamente desvanece medidas dictadas, ello trae consigo que el agresor sea reincidente en actos de violencia, llegando incluso al homicidio, es importante por ello, que los gobiernos regionales y locales generen infraestructura e implementen en el país las casas refugios, con la finalidad de dar albergue temporal a las agredidas y familiares en cuanto dure el proceso.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo, las denuncias recibidas por el Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizan las diligencias con inmediatez, para el dictado oportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida, ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a la denuncia e investigación fiscal oportuna y célere para alcanzar justicia?

PE2. ¿De qué manera, las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía diligencian la investigación preliminar en 24 horas, a fin de que el juez dicte medidas de protección oportuna en el trámite del proceso?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Evaluar las denuncias recibidas por el Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vienen realizando las diligencias con inmediatez, para el dictado oportuno de las medidas de protección judicial a las víctimas.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Comprobar si ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a la denuncia e investigación fiscal oportuna y celeridad para alcanzar justicia.

OE2. Establecer si las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía diligencian investigación preliminar en 24 horas, a fin de que el juez dicte medidas de protección oportuna en el trámite del proceso.

1.4. Justificación de la investigación

Es ineludible y notable llevar a cabo el presente estudio, toda vez que, no vienen siendo oportunas las medidas protectoras, se debe dictar juez competente a víctimas conforme lo regulado en la Ley 30364 y su Reglamento, toda vez que las denuncias por violencia (física, sexual, psicológica y económica) formuladas ante las fiscalías especializadas y la policía, así como las diligencias preliminares de investigación (ficha de valoración de riesgo, certificados médicos, otros) no se estarían tramitando con inmediatez o prontitud dentro de las 24 horas conforme manda la norma (art. 15) y se lleve a cabo la audiencia (art. 16) para dictar las medidas

previstas en el art. 22 (retiro del agresor, prohibición de acercarse, realizar llamadas perturbadoras, entre otros).

Todo ello en aras de que, las víctimas tengan acceso a una denuncia e investigación fiscal oportuna y célere, evitándose en todo momento la revictimización, puedan alcanzar justicia, y prevalezca constitucionalmente el país; toda vez que, estos hechos son de continua incidencia y el sancionamiento punitivo prevista en el art. 122-B C. Penal concordante con el D. Leg. 1470 no ha inmutado a los agresores quienes reinciden en estos actos lesivos a los vulnerables del hogar, varias de ellas tienen medidas de protección y, sin embargo, se llega hasta el homicidio (feminicidio), por la inoperancia del binomio fiscalía-policía, las agraviadas dejan traslucir que, no es sencillo lograr la medida, se exige demasiada formalidad y burocracia, hay trato desigual no diferenciando porque se trata de una mujer.

El tesista considera importante la descentralización en todo el territorio de los institutos de medicina legal y criminalística, así como la instauración de fiscalías y juzgados especializados, para que los resultados periciales, sobre todo la determinación de las lesiones psicológicas que toma varias sesiones tarde lo justificable, al igual que las pruebas biológicas en violación sexual, denotando inmediatez y justicia célere, evitando que se archiven las denuncias por ausencia de actividades probatorias de la fiscalía.

1.5. Delimitación del estudio

De espacio

El alcance del presente trabajo es a nivel Nacional, pero particularmente será tratado como una parte central para nuestro estudio, la comuna de Huachohuaura para la realización del trabajo de tesis.

De tiempo

Recopilación de datos relevantes de la problemática, que esté dentro de los últimos años.

De alcance

Análisis de denuncias, a diario se registran de 3 a 4 en la Comisaria de Salaverry, y la encuesta orientada a letrados del CAH.

1.6. Viabilidad del estudio

Es posible llevar a cabo esta labor académica, toda vez que, por tratarse de una investigación de enfoque mixto, nos permitirá cuantitativamente visualizar el índice de incidencia de la violencia en el hogar en nuestro país, y a partir de ese indicador, descriptivamente diagnosticaremos y problematizaremos las debilidades que presenta el problema y las amenazas que podría darse si estas continúan, identificar nuestras fortalezas y oportunidades a fin de establecer soluciones supuestas - hipótesis, las que serán contrastadas con los resultados desarrollados en el campo (encuesta-cuestionario), nos permitirá corroborar y discutir con rigurosidad las relaciones de nuestras variables de trabajo, “Principio de inmediatez en el

ámbito del Ministerio Público” y “Medidas dadas a proteger a la víctima de maltrato intrafamiliar”, arribando al conjunto de conclusiones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales

(Viera, 2015) , Investigación titula: “*Principio de inmediatez y medida de protección producto de violencia intrafamiliar, Ecuador*”, dentro de la norma del estado de ecuador, la inmediatez no es reconocida, pero dentro de la dogmática y el derecho internacional, son instrumentos jurídicos categóricos, utilizado como medida frente a dos declaraciones contradictorias de una misma persona sobre los mismos hechos. Esto ayuda a los jueces a establecer un estándar que se aproxime a la verdad sustantiva de los hechos. Este principio es aún más importante en los delitos violentos contra las mujeres y las familias. Porque cuando se produce un ataque y la víctima lo denuncia, la víctima luego renuncia debido a su estado psicológico y la influencia del atacante, cambiando la verdad de los hechos. Es importante que el juez considere la denuncia inicial de la víctima para proteger a la víctima y otorgar la acción legal.

(Troya, 2018) , Cumplimos con presentar el informe titulado: “*Violencia intrafamiliar y medida de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*”, Investigó sobre violencias intrafamiliares y medidas para la protección, señaló que el proteger en el área céntrico - capital del ecuador en 2016 fue ineficaz como medio para prevenir y solucionar los problemas que les afectan. Refiriéndonos a Ley de Violencia Intrafamiliar, las medidas antes mencionadas otorgadas por el ente estatal, es una alternativa, que ayudan a remediar los vicios de la sociedad, estas

violencias afectan a las mujeres, ya que el castigo a los agresores se señala que no es suficiente, por lo que es inadecuada y debe recibir la correcta educación social para poder enfrentar adecuadamente los problemas que se viven en el área metropolitana de Quito.

(Sordo, 2017) , en su tesis “*Violencia contra la mujer en base al género en el Estado mexicano: Un análisis interseccional*”, La labor investigativa realizada es que la autora hace referencia a las formas en que las mujeres han participado en manifestaciones y otras formas en que se han pronunciado en contra de las violaciones, para ayudar en la prevención, sanción, investigar y eliminar agresión a féminas, y podría inspirar a otros estados. y países para desarrollar estrategias. Una investigadora del derecho de la mujer de sociedad mexicana se refiere al concepto de interseccionalidad al hablar de Kimberly Crenshaw, experta en teoría crítica racial y docente en derecho de California. Es solo una idea feminista que defiende el sexista, la raza y las opresiones en cuanto se refiera a clase.

(Martins, 2016) investigaron. “*Violencia contra la mujer en la cooperación internacional al desarrollo: un análisis de la política pública española*”, la realización de este estudio es sobre la importancia de la especialización de las funciones públicas en la República Dominicana, sus orígenes y motivaciones en el ámbito internacional, y el cambio dramático y acelerados que se han dado en la región, es un hito importante para cada país y la nuestra en ciertos casos, diversas. Secretarías reconocen la importancia de darle a nuestro país una administración eficiente, eficaz y transparente. Las instituciones del gobierno son meritocráticas. Méritos y habilidades, dejando atrás las viejas prácticas despóticas y clientelares.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Galarza, 2020), El presente trabajo: *“La percepción en la inmediatez de la medida de protección en caso de violencia contra la mujer en el rol multidisciplinario del C.E.M. – Santiago de Surco 2020”*,

Su propósito es reconocer la inmediatez, si la protección lleva a cabo dicho trabajo y la efectividad, también estamos al tanto de las principales protecciones otorgadas. Sin embargo, las implicaciones de las formas y variaciones de violencias perpetradas hacia la mujer, determinan la gravedad de estos abusos y, en general, determinan la celeridad de los casos individuales desde una perspectiva individual.

Después de recopilar toda la información, resultó que el CEM, a través de su trabajo colaborativo, contribuyó significativamente a la celeridad de las medidas orientadas a proteger a toda víctima de violencia.

(Ramos, 2019) , Cumplimos con presentar el informe: *“Afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por inadecuada e inoportuna medida de protección a la víctima de violencia familiar”*,

Sobre las medidas dadas a proteger otorgadas en los juicios por maltrato en el juzgado de familia de Huaraz equivalen a la protección o, contrariamente, no protegen a las víctimas y afectan sus derechos básicos. Integridad, física y psíquica, tutela judicial efectiva. Las medidas de protección adoptadas se han mostrado en gran medida insatisfactorias, son 'medidas de protección' estandarizadas, no tienen en cuenta el caso concreto, y la investigación muestra que el proceso de violencia doméstica supone que el proceso dura en promedio 15 meses (455 días); es decir, si bien las medidas de protección fueron dictadas

en sentencia 15 meses después del inicio del proceso, ésta es claramente prematura, y la adopción inapropiada y prematura de tales medidas deja en vulnerabilidad a las víctimas y afecta a sus derechos fundamentales física y psíquica, para una tutela judicial efectiva.

(Ancasi, 2021) , en su tesis *“Incidencias del principio de inmediación y razonabilidad en el otorgamiento de medida cautelar en proceso de violencia familiar, en el distrito judicial de Arequipa, periodo: enero 2019 – enero 2020”*, Este estudio es de actualidad porque revela deficiencias en los procedimientos que otorgan medidas cautelares en situación de maltrato familiar. Esto a menudo da entender que el fenómeno del maltrato doméstico no se está abordando de manera efectiva y, como resultado, el propósito de esta ley. La investigación actual tiene la intención de proporcionar cierto alcance para aplicar mejor las reglas anteriores mencionada y una validez consistente para que la integridad de los grupos vulnerables no se vea comprometida.

Con esto en mente, esperamos que este análisis señale errores a la luz del ordenamiento interno y el acuerdo internacional relevantes y contribuya a las decisiones judiciales sobre este tema.

(Lazo, 2019), investigación que lleva por título, *“Nivel de eficiencias de las medidas de protección para la víctima en caso de violencia familiar Segundo Juzgado Familia Tarapoto, 2018”*,

Ver el límite de efectividad, medidas establecidas a proteger toda víctima de violencia intrafamiliar, jurisdicción Tarapoto periodo 2018. Es moderada, lo que indica que la escala de medición es moderada, se han examinado alrededor de 130 informes; teniendo como resultado, que fue

moderada, con una calificación de 86% en la métrica.; y respecto contra la violencia psicológica familiar son medianamente eficaces, alcanzando la medida una eficacia del 73%. El nivel de efectividad de las salvaguardias contra la violencia económica o doméstica dentro del hogar es bajo, alcanzando la medida una puntuación del 84%.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Principio de inmediatez en el ámbito del Ministerio Público

En cuanto a la inmediatez de la medida de protección, para que estas puedan ser las adecuadas, mucho depende de los filtros específicos dados. Los principios de la Ley 30364, se requiere una adecuada protección, esta protección realmente necesita ser abordada, en este caso, ahora existe un protocolo de peritaje a nivel del fiscal, pero este protocolo retrasa los resultados y por ende a la inmediatez acorde con el sistema de celeridad, donde se debe habilitar el artículo 27 de la Ley 30364. (Galarza, 2020)

Hay juzgados competentes que no brindan a las víctimas de violencia la protección adecuada por razones muy peculiares, como son por la falta de informes psicológicos, social, fichas de valoraciones de riesgos e informes legales y otras pruebas.

Siendo interesante, donde puede ingresar a surgir la función de inmediatez de la operadora del centro de llamadas de emergencia para obligar al juez a tomar las medidas adecuadas lo más breve posible.

Un estudio realizado en Chile tiene lugar en la fase previa al juicio, vinculando esta respuesta a la medida accesoria de protección, para que las

víctimas, tengan una seguridad inmediata, de forma efectiva y rápida para frustrar ataques y disuadir agresiones que un atacante podría realizar.

Por eso, normalmente la víctima siempre acude al juzgado para pedir protección, pero en este caso muchas veces la fiscalía ha señalado que no tiene competencia, por lo que lo remitió al juzgado de familia competente.

Durante este período, las mujeres víctimas pasarán más tiempo a merced de sus atacantes, por lo que las víctimas deben ser guiadas por el especialista, para la celeridad de su tutela y debiendo haber reformas para tener respuestas judiciales.

Concluyendo, estos tipos de protecciones para toda víctima, es para brindar apoyo y poder prevenir de manera inmediata la continuación de las agresiones ante un posible evento mayor. Los fiscales les dan menos importancia a estos tipos de denuncia, y dan más importancia a los casos graves, observándose que los casos van en aumento e incrementándose, y no hay institución que pueda aligerar las cargas, y evitar que las víctimas de la indefensión reciban garantías inmediatas.

2.2.2. Medidas de protección contra víctimas de violencia familiar

En cuanto a la medida para la protección a toda víctima que puede ser violentada, establecidas por decisiones a nivel judicial, tienen por objeto inmediato proteger la integridad, así como los bienes, atendiendo al caso particular y valorando las circunstancias que deben determinarse en consecuencia a parámetros específicos como demandas preexistentes contra agresores, relación entre imputados y víctimas, etc. (Laucata, 2021)

Toda medida de protección debe ser eficaz y efectiva, ya que juegan el rol importante en situaciones de maltrato doméstico, para evitar que la persona no vuelva a sufrir la misma conducta violenta. Las medidas contenidas en la ley pueden ser verificadas en el Art. 22, que prevé para que se aleje el agresor del lugar domiciliado, prohíbe el acercamiento a la víctima, prohibición de comunicarse, prohibir derecho posesorio de armas, inventario de bienes. También se deja al libre el interpretar del juez competente para que pueda establecer otra medida que conviene de ser necesario. Cabe señalar que el organismo responsable del cumplimiento de estas medidas está dado a la PNP, la cual tomará toda la medida legal para lograr este fin.

La medida de protección, es la medida adoptada por el juez (familiar), son gestiones realizadas por los funcionarios encomendados para atender actos urgentes cuando sea necesario y exista riesgo de demora en la tutela legal. De manera similar, señala, estas medidas de protección están diseñadas para proteger a quienes están siendo abusados físicamente. Cuando haya sido víctima de diversos tipos de maltrato. Estas medidas se derivan de la obligación no sólo de evitar que los atacantes vuelvan a dañar a las víctimas, sino también de brindar seguridad para que las víctimas puedan desarrollar con normalidad sus actividades.

Por otra parte, cabe señalar el Artículo. 23-A del D.L.1386, define que el organismo correspondiente se refiere a la PNP.

Esta institución deberá tener necesariamente el registro de cédulas georreferencial y de registro geográfico de todos aquellos que se hayan beneficiado con la medida impuesta para protegerlo, así como los servicios

relacionados con la implementación de las medidas establecidas. La misma cláusula establece que todo acto que no sea de la competencia de la PNP deberá ser realizado por autoridad pública competente, lo que necesariamente deberá señalar el juzgado.

Ahora, el Art. 23 apartado c) estipula, el ente responsable de disponer la medida para proteger debe presentar un informe sobre la implementación de medidas específicas al juez de Familia, dentro de los 15 días siguientes de ser notificados. Además, especifica que, desde el momento de la notificación de la acción de protección, se contará cada semestre para situación de riesgo bajo o medio y los trimestres para riesgos severos. Por otro lado, señala que tanto los particulares como los públicos tienen la obligación legal de denunciar ante los juzgados de familia cuando tengan conocimiento de violaciones a la protección.

Artículo 2° - principios Ley 30364°

Principio de igualdad y no discriminación

Este principio tiene principal característica en la posibilidad de vincular y relacionar los principios jurídicos con los valores relevantes del derecho en cuestión.

Señala que la igualdad y no discriminación están reconocidos constitucionalmente y se fundamentan en no discriminación por razón del sexo de una persona.

Interés superior del niño

Directamente relacionado con los derechos subjetivos de los niños y ayuda a proteger a este grupo poblacional. Señala que los principios son reconocidos internacionalmente por la CIDH y son vinculantes para todas las leyes relacionadas con el estado de derecho.

Principio de la debida diligencia

El principio de debida diligencia, está claramente relacionado con la obligación del Estado de legislar y tomar decisiones razonables para abordar cuestiones legales.

Recordamos nuestra obligación de combatir toda violencia, proteger víctimas, enjuiciar y dar sanción al agresor y la reparación de las victimas

Intervención inmediata y oportuna

Es un principio el deber de diligencia de autoridades competentes para evitar la vulneración y la medida otorgada para la protección, establecidas por un juez de familia, donde no debe haber ningún tipo de atraso para proteger a las mujeres que son objetos de menoscabos.

Principio de sencillez y oralidad

Por supuesto, todo caso legal debe ser elaborados con una mínima formalidad, pero en el caso de la violencia es más específico, ya que requiere un espacio amigable para las víctimas de violencia y la necesidad de generar confianza entre las víctimas y el sistema.

Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Este procedimiento está directamente relacionado con el deber de los fiscales y jueces encargados de investigar casos violentos de sopesar la proporcionalidad entre las preocupaciones ordenadas.

Para desarrollar este principio de proporcionalidad, señala que es necesario evaluar adecuadamente los casos específicos.

2.3. Bases filosóficas

El pensamiento dialéctico sobre principios primero como antecedentes históricos de la violencia en el hogar, se remontan a los albores de la aparición de la persona humana en la naturaleza, donde se advierte subordinación mujeres a hombres, al extremo del actuar irracional, comportamientos agresivos aceptados en épocas antiguas, los griegos y romanos las consideraron seres inferiores, pues nunca pasó por la mente de los sofistas discernir sobre el principio de igualdad de género, fueron clasistas, patriarcado, nobleza fueron superiores, la violencia contra ellas y vulnerables siempre existió, como un tabú nunca se escuchó hablar del tema.

El paradigma de la Revolución Francesa en 1789, sienta las bases para que la humanidad empiece a enraizarse en principio universal de libertad, igualdad y confraternidad, las mujeres progresiva y sostenidamente van ganando espacio luchando contra el machismo, hoy en día se ha debelado el tema de la violencia, ha influido la Declaración de los DD.HH., Constituciones Políticas las han recogido, el Perú viene regulando Leyes, sancionando penalmente a los agresores, pese a todo ello, aún persiste enquistado en nuestra sociedad actitudes del hombre como ser superior a la mujer, ello debe desnaturalizarse

para esta realidad de modernidad social en que vivimos, es política del Estado a través de sus instituciones (policía, fiscalía, judicial) su lucha frontal contra el flagelo sancionando los responsables con cárcel efectiva.

2.4. Definición términos básicos

Agresores de violencia familiar: estos actos provienen de familias donde se produjo el abuso y son víctimas o testigos de esta violencia. Son propensos al comportamiento violento, impulsivo, inmaduro y a la depresión, alto estrés diario. (RPP, 2016)

Diligencias preliminares: Representan el lapso (dentro de la investigación preparatoria) durante el cual se debe realizar una actuación urgente o inaplazable, tendiente a establecer el hecho investigado y si se produjo el acto delictivo, y son críticos para la tarea perjudicado, dentro de los límites legales que garanticen el elemento y la personalización. (Sotomayor, 2022)

Ficha para valorar los riesgos:

Instrumento técnico, dado para que los jueces le permitan mirar el asunto de familia en sí mismo desde una perspectiva más amplia, determinando el nivel (grado de probabilidad) de violencia ejercida sobre la víctima y determinando la medida en que es probable que cumpla, predecir el género. Las situaciones violentas pueden repetirse en el futuro, y el documento tiene carácter presuntivo. (Cuesta, 2021)

Inmediatez como medida de protección:

Los programas de apoyo, prevención y capacitación se implementan en los distritos pertinentes a través de las agencias estatales. Toda colaboración que se lleve a cabo deberá efectuarse de forma inmediata a sus actuaciones, para

que las agraviadas puedan recibir con mayor brevedad la medida de salvaguarda permitidas por la ley. (Galarza, 2020)

Principio de igualdad:

Principio de que determina que no debe haber ninguna marginación ante la ley a menos que exista una justificación sólida y razonable para hacerlo. Los mismos resultados deben aplicarse a los mismos supuestos fácticos. (RAE, 2022)

Revictimización:

En este sentido, la Asociación Vasca de Víctimas lo define como lo que sucede cuando una misma persona es victimizada (normalmente). Cuanto mayor es vulnerado, resulta mayor victimizado, puede ser por diferente factor situacional, personales o relacional. (Varona et al, 2015)

Violencia integridad física:

Hace referencia, a que toda persona humana está libre de alguna afectación y daño de su integridad o también pueden dañar su integridad, puede ser que le causen un daño en su cuerpo, tiene derecho a ser protegido. (Afanador, 2002)

Violencia integridad psicológica:

Está designado para la perfección de la capacidad moral, intelectual y emocional. La dignidad de la integridad intelectual se refiere al derecho a no ser coaccionado, restringido u obligado contra su voluntad. (Afanador, 2002)

Violencia integridad sexual: Esto no es más que. La propia libertad de la toma de decisión sexual, por lo que se tiene en referencia ser mayor a los 18 años, así como también el libre desarrollo sexual del menor, porque nadie puede invadir el círculo sexual de los demás sin la voluntad, el consentimiento del otro y menos, quien no puede hacerlo.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

El Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no vienen realizando sus diligencias con inmediatez, las medidas de protección dictadas por el juez a favor de las víctimas no vienen siendo oportunas.

2.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar no vienen teniendo acceso a denuncia e investigación fiscal oportuna y celeridad para alcanzar justicia.

HE2. Las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía no diligencian investigación preliminar dentro de las 24 horas, a fin de que, el juez dicte las medidas de protección en forma oportuna por supuestos de violencia en el trámite del proceso.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, las denuncias recibidas por el Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizan las diligencias con inmediatez, para el dictado oportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas?	El Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no vienen realizando sus diligencias con inmediatez, las medidas de protección dictadas por el juez a favor de las víctimas no vienen siendo oportunas.	V1=VX PRINCIPIO INMEDIATEZ ÁMBITO MINISTERIO PUBLICO	<p>Medidas dadas a proteger, dictadas a víctimas mujeres y vulnerables del hogar, el propósito es explorar y contrastar en los hechos, si el Ministerio Público vía fiscalías especializadas diligencian denuncias e investigaciones de agresiones en forma célere, para el dictado oportuno de medidas de protección, y si se cumplen en aras del imperio constitucional del principio de igualdad y respeto al derecho humano en el país.</p>	<p>Los entes especializados de familia, en casos de violencia hacia las mujeres e integrantes de la familia, coordinan con la policía, diligencian medidas de atención y protección a víctimas dentro de las 24 horas, a fin de que se dicten medidas de protección que la autoridad policial debe hacer cumplir, Comisarias cuenten con mapeo zonal ubicando domicilios de víctimas con medidas, acudan llamado emergencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Diligenciamiento de denuncias -Investigaciones célere -Nivel de incidencia delictiva -Atención eficaz -Nivel de especialización fiscal -Descentralización de medicina legal
		V2=VY MEDIDAS DE PROTECCIÓN VÍCTIMAS VIOLENCIA FAMILIAR	<p>Medidas de protección, emitidas por juzgado de familia para proteger a la víctima de maltrato familiar. Ley 30364 y Reglamento frente a denuncias por violencia (física, sexual, psicológica y económica), denuncias formuladas en fiscalías especializadas y policía no tramitan con inmediatez o prontitud las diligencias preliminares de investigación (ficha de valoración de riesgo, certificados médicos, otros) en 24 horas (art. 15) y lleven audiencia (art. 16) para dictar las medidas previstas en el art. 22.</p>	<p>Promoveremos que las víctimas tengan acceso a su denuncia e investigación fiscal oportuna y célere, evitar la revictimización, alcancen justicia, y prevalezca el principio de igualdad y respeto de los derechos humanos, sanciones prevista art. 122-B C. Penal y D. Leg. 1470; no inmutan agresores, reinciden y llegan al (feminicidio), por inoperancia fiscal y policial, hay trato desigual no diferenciando que se trata de una mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Eficacia de medidas de protección -Nivel de cumplimiento -Nivel e incidencia -Trato desigual -Nivel de archivamiento -Reincidencia del agresor

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Viene a ser no experimentalista, no se puede dar un control de variables de investigación, observaremos e interpretaremos el manejo que se le viene dando en la actualidad, de tipo básico-teórico, nivel descriptivo correlacional, enfoque mixto, pues contaremos con una población y muestra numérica, la encuesta nos proporcionará datos que será analizados, valorados y llegados a interpretar (cualitativo) indagador.

3.2. Población y muestra

Universo de estudio, letrados CAH, cogeremos un sondeo muestral de cien abogados con características homólogas.

3.3. Técnicas e instrumentos

La encuesta será secreta, se desarrollará operacionalización de las variables, para así llegar a dar con los cuestionarios, con pregunta cerrada, con varias respuestas alternas que se aplicarán a la unidad muestral.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados

Por medio del programa Excel – informático, procesaremos datos obtenidos, las tabulaciones y figuras representados serán comentados por el interesado en esta investigación.

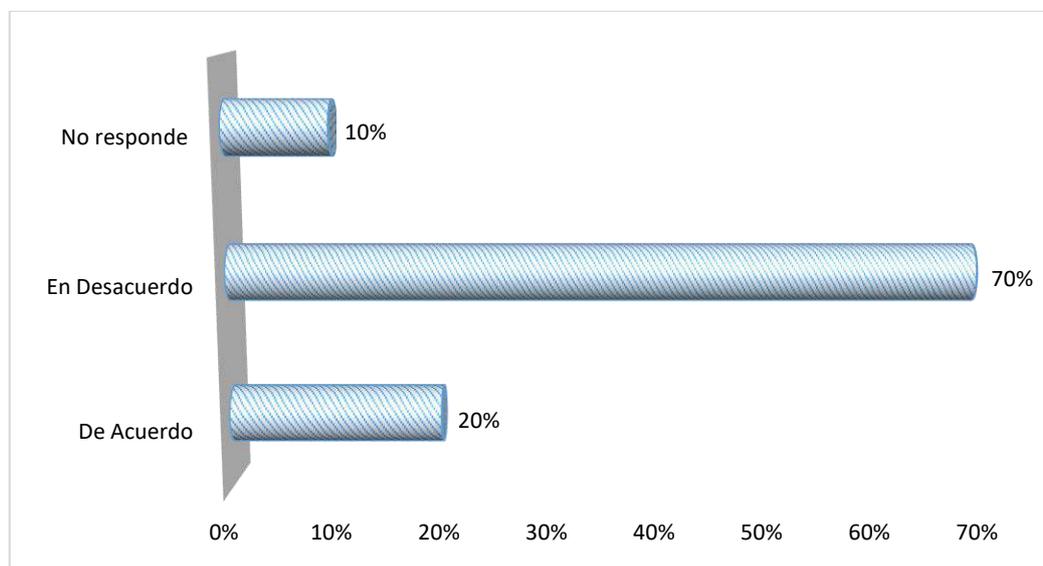
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. Denuncias por violencia a la mujer y grupo familiar se diligencian con inmediatez por las fiscalías.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	70	70%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



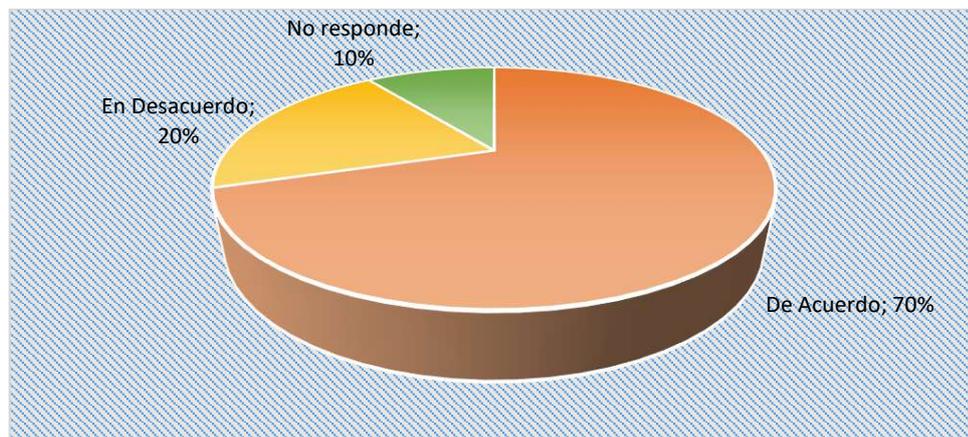
Interpretación

Nuestro examen del elemento muestral, conformado por cien agremiados del CAH, arroja el 70 % en oposición, las denuncias por violencia a la mujer y vulnerables de la familia no se diligencian con inmediatez por las fiscalías,

pues cuenta con un auxilio policial debilitado y falta de especialización en problemas de familia, no son empáticos y diligentes con las agraviadas, quienes acuden en primera instancia a denunciar los hechos en la comisaria de su sector, comunican el hecho en forma extemporánea a la fiscalía, las diligencias preliminares no son céleres en sede policial, todo ello contribuye, dilata y perjudica la investigación, la fiscalía por su recargada labor delega las diligencias, no se llenan adecuadamente las fichas de valoración de riesgo, imposibilitando realizar todas estas pesquisas en un plazo de veinticuatro horas como manda actualmente la Ley, para dictar protección a víctimas por agresiones, 20 % opinaron contrario, los restantes 10 % no respondieron.

2. La falta de inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar permite el dictado inoportuno de medidas de protección judicial a víctimas.

Condición	N	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

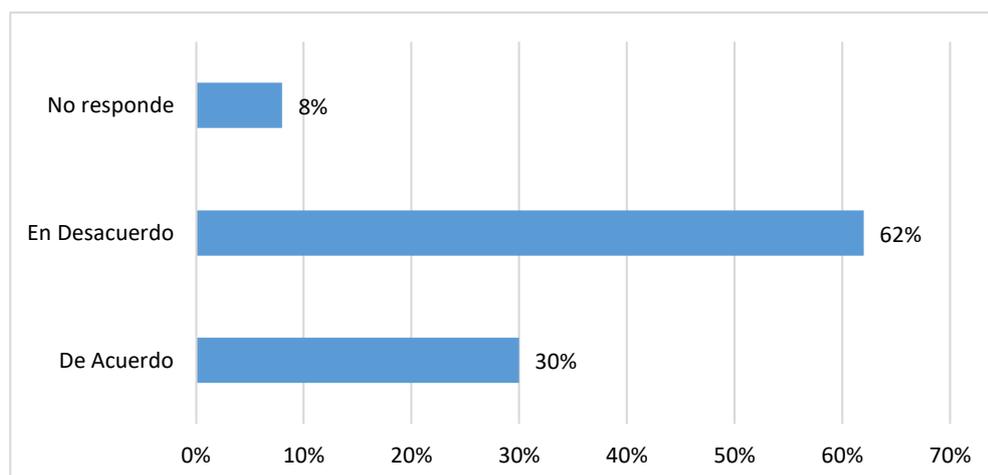


Lectura

El 70 % de acuerdo en que la falta de inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar permite el dictado inoportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas, la falta de especialización en técnicas y operatoria material de los hechos de violencia al personal fiscal, equipamiento e infraestructura contribuyen a que las diligencias preliminares no cumplan con su finalidad de inmediatez acorde a los fundamentos de políticas públicas delineadas por el Estado, en aras del imperio constitucional de igualdad y respeto de los derechos humanos de nuestro país, 20 % en desacuerdo, 10 % sin respuesta.

3. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a denuncias e investigación fiscal oportunas y céleres para alcanzar justicia.

Condición	N	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	62	62%
No responde	8	8%
TOTAL	100	100%

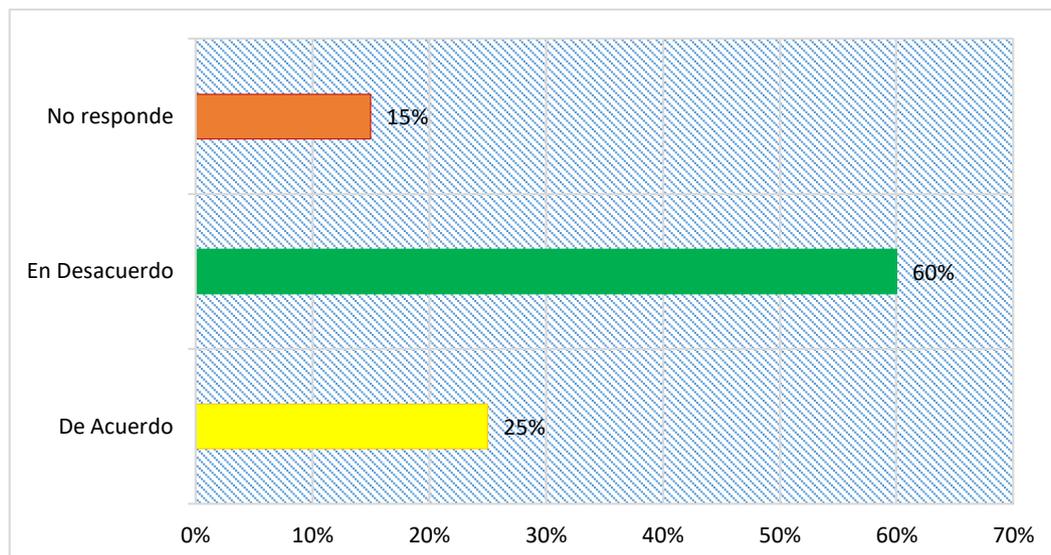


Comentario

El 62 %, no se hallan de acuerdo, ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar no tienen acceso a denuncias e investigación fiscales oportunas y céleres para alcanzar justicia, afrontan múltiples trabas sobre el la libre ejercitación de su derecho, desde el acudimiento a denunciar la revictimización es constante tanto en la policía y fiscalía, dando a conocer cómo los agresores mediante violencia les impiden el libre desarrollo integral de su personalidad en los espacios educativos, laborales, cuidado de la salud, los agresores no son sancionados, la impunidad refleja agresiones constantes en el hogar. 30 % dijo no y 8 % respuesta en blanco.

4. Fiscalías especializadas en violencia familiar con auxilio de la policía diligencian investigación preliminar en 24 horas para que el juez dicte medidas de protección.

Condición	n	%
De acuerdo	25	25%
En desacuerdo	60	60%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%

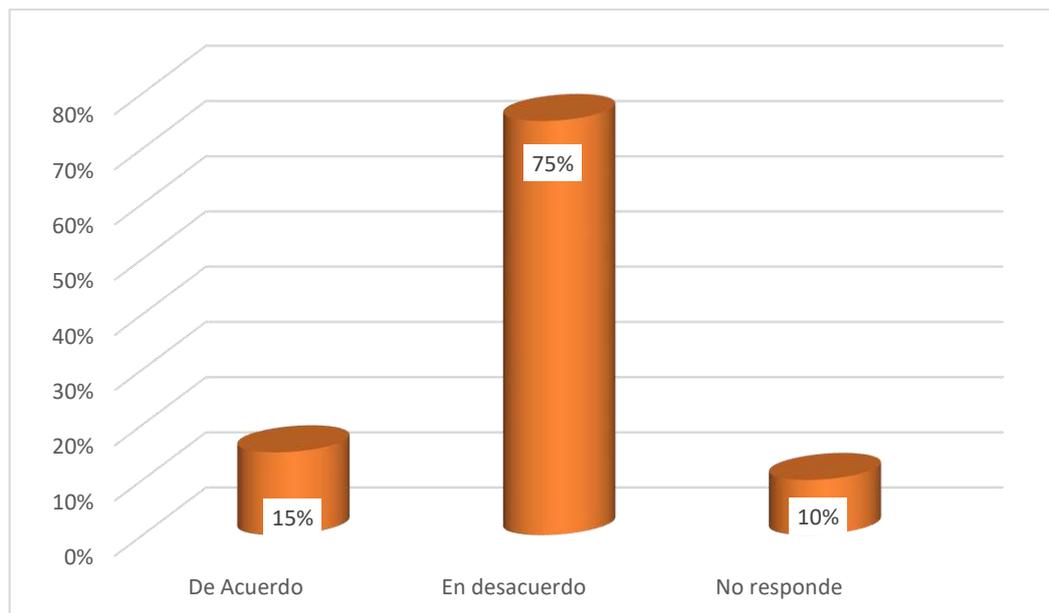


Valoración

El 60 %, fiscalías especializadas en violencia familiar con auxilio de la policía no diligencian investigación preliminar eficiente en 24 horas para que el juez dicte las medidas, denunciar, llenar ficha de valoración de riesgo que se exige a la agraviada u familiar para determinar agresión (leve, mediano o severo), pasar el reconocimiento médico legal y lograr sus resultados, tomar las declaraciones y demás diligencias difícilmente se logra en veinticuatro horas, los agresores no cumplen con el alejamiento inmediato del hogar o seno familiar, no cesan las llamadas turbulentas, ente otros. 25 % opinó lo contrario, 15 % guardo silencio.

5. La policía viene otorgando protección eficaz a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales.

Condición	n	%
De acuerdo	15	15%
En desacuerdo	75	75%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

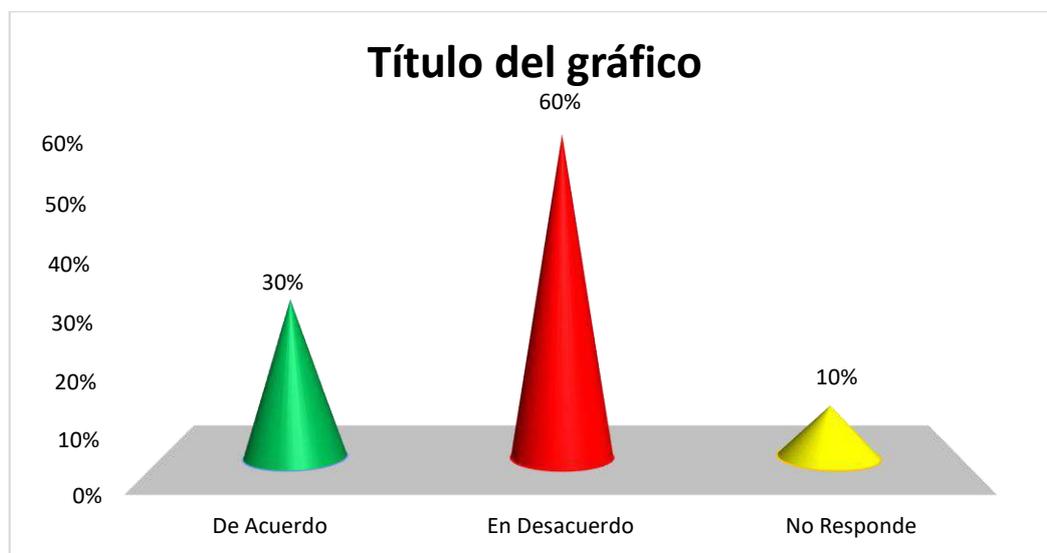


Comentario

Se dio un resultado categórico, 75 %, la policía no viene otorgando protección eficaz a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales, hay hechos de violencia en el hogar, las comisarías no tienen un esquema de mapeos de nivel jurisdiccional identificando la ubicación de los domicilios de las agredidas que se le distaron estas medidas, para acudir las y rastrear de manera oportuna frente a un llamado de emergencia, no hay suficiente personal policial, debilidad que viene trayendo desenlaces fatales (feminicidios), cuando bien pudo evitarse, pues a las agredidas que contaban con protección, incluso las de riesgo severo, no se les brindó protección oportuna, no hay proximidad en el tiempo o en el espacio (inmediatez).

6. La policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar cumple con llenar la ficha de valoración de riesgo de la víctima y vulnerables.

Condición	N	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Valoración

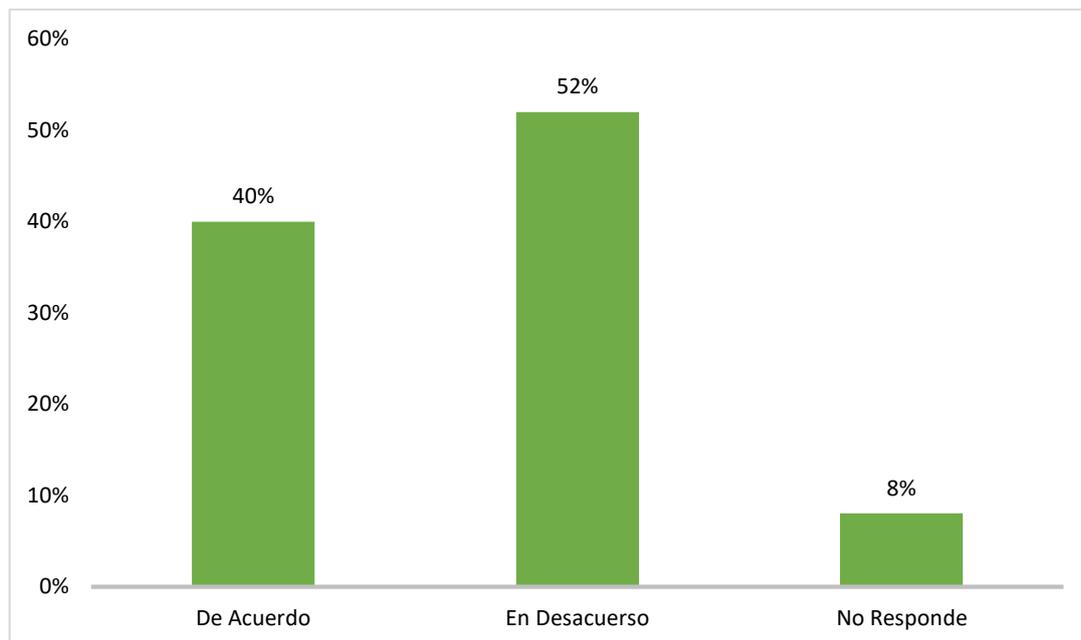
60 % del sondeo estuvo en desacuerdo, la policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar no cumple con llenar ficha de valoración de riesgo de la agraviada, se limita a entregar la ficha a la agredida, sin tener en cuenta su estado emocional para que llene la ficha con tabulaciones numéricas, de medición de la gravedad de las lesiones, denotándose falta de empatía e inmediatez en las diligencias preliminares en el plazo previsto, las víctimas deben tener con prontitud acceso a denunciar con una investigación fiscal oportuna y célere, alcanzando justicia, prevaleciendo constitucionalmente, los

agresores reciban sanción con cárcel efectiva y no inciden en estos actos lesivos a los vulnerables del hogar, no es sencillo lograr la medida de protección, exige formalidades y romper barreras burocráticas, no debe haber trato desigual diferenciado, pues se trata de una mujer.

Preocuparse por descentralizar a nivel nacional promoviendo la instauración de fiscalías y juzgados especializados, así como institutos de medicina legal y criminalística, determinándose con mayor presión las pericias por lesiones psicológicas que toma varias sesiones, igual las pruebas biológicas en violación sexual, no denotar inmediatez y justicia celeré, evitaría que los casos se archiven por ausencia de las actividades probatorias fiscal. 30 % en desacuerdo y 10 % en blanco.

7. El Ministerio Público y la Policía Nacional cuenta con personal experto en violencia a la mujer y vulnerables del hogar.

Condición	N	%
De acuerdo	40	40%
En desacuerdo	52	52%
No responde	8	8%
TOTAL	100	100%

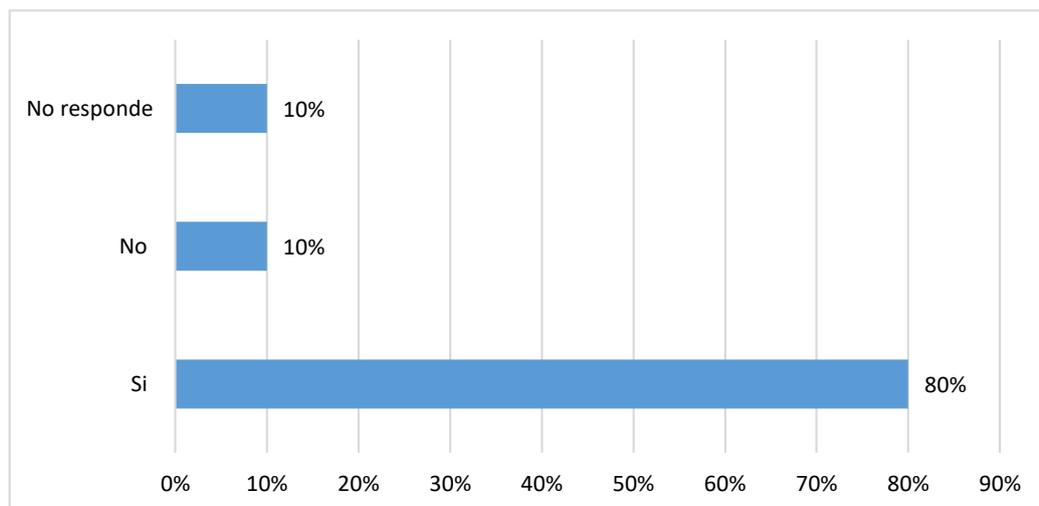


Lectura

El 52 % del sondeo, el Ministerio Público y la Policía Nacional no cuentan con personal especializado en tratamiento investigativo y procedimental en casos de maltrato a mujeres y vulnerables, exige formalidades y superar barreras de burocracia para alcanzar medidas de protección, de alguna forma en sede policial buscan justificar al agresor, la autoridad transmiten frases “no habrás cocinado” “andarás en las calles”, entre otros, no conocen el compendio normativo de violencia de género, 40 % de acuerdo, 8 % sin respuesta.

8. La rigurosidad y dilación de pericias por agresiones psicológicas es de compleja probanza, por lo que vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva.

Condición	N	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



Comentario

Respuesta terminante, el 80% de acuerdo, la rigurosidad y dilación de pericias por agresiones psicológicas es de compleja probanza, por lo que vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva, las agraviadas no concurren a los exámenes psicológicos y/o psiquiátricos, presentan cuadros que dan señas de trastornos de personalidad (angustia, depresión y otras perturbaciones de la conciencia), se trata de un peritaje cualitativo basado en la observación y criterios subjetivos sin experimentación, no es determinante,

el fiscal no puede calificar con certeza la tipicidad de la conducta objetiva de la lesión psicológica leve, moderado y grave, se archiva provisionalmente desvaneciéndose.

Se observa impunidad, trayendo consigo que el agresor reincida en sus actos violentistas llegando al homicidio (feminicidio), el gobierno regional y local debe implementar en el país infraestructura y equipamiento de casas refugios, albergando temporalmente a las víctimas familiares en cuanto dure el proceso.

10 % de acuerdo, 10 % no dieron respuesta.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

(Supuesto declarativo de probabilidad determinada, investigación o de trabajo (Hi) de tipo sintético).

El Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes grupo familiar, no vienen realizando sus diligencias con inmediatez, las medidas de protección dictadas por el juez a favor de las víctimas no vienen siendo oportunas.

Se confirmó con las tablas que contiene los resultados 01, 04 al 06 bajo el análisis que a continuación se da:

1. 70 % de las denuncias de maltrato a mujeres e integrantes de la institución familiar no se diligencian con inmediatez por las fiscalías, pues cuenta con un auxilio policial debilitado y falta de especialización en problemas de familia.

2. Las autoridades no son empáticas y diligentes con las denuncias e investigaciones de las agraviadas por violencia familiar que acuden en primera instancia a denunciar los hechos en la comisaria de su sector.
3. La policía comunica el hecho de violencia familiar en forma extemporánea a la fiscalía, las diligencias preliminares no son céleres en sede policial, todo ello contribuye, dilata y perjudica la investigación.
4. La fiscalía por su recargada labor delega las diligencias, no se llenan adecuadamente las fichas que valora el riesgo, imposibilitando realizar todas estas pesquisas en un plazo de veinticuatro horas como manda actualmente la Ley, para otorgar la medida orientada a proteger a la víctima de agresiones.
5. 60 % las fiscalías especializadas en violencia familiar con auxilio de la policía no diligencian investigación preliminar eficiente en 24 horas, para que así pueda dictaminarse la medida para proteger de acuerdo a Ley.
6. A las denunciadas se les exige llenar las fichas que permite valorar el riesgo, para determinar tipo de agresiones (leve, mediano o severo), pasar el reconocimiento médico legal, toma de declaraciones y demás diligencias, difícilmente se lograrán en veinticuatro horas.
7. Los agresores no cumplen con el alejamiento inmediato del hogar o seno familiar, no cesan las llamadas turbulentas, ente otros.
8. La policía no viene otorgando protección eficaz a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales.
9. 75 % la policía no viene otorgando protección eficaz hacia la víctima, que ya cuentan con dichas medidas por casos de maltrato doméstico, las comisarías carecen de un mapa territorial, identificando la ubicación de los

domicilios, de las mujeres agredidas, y a las que se le dictaminó las medidas, para así asistirles y rastrear de manera oportuna frente a un llamado de emergencia.

10. No hay suficiente personal policial, debilidad que viene trayendo desenlaces fatales (feminicidios) que bien pudo evitarse, pues la víctima contaba con el dictamen de ser protegidas, incluso a los de riesgo severo y no se les brindó protección eficaz, no hay proximidad en el tiempo o en el espacio (inmediatez).
11. 60 % del sondeo en desacuerdo, la policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar cumple con llenar la ficha para valorar el riesgo de la afectada o familiar, se limita a entregar la ficha a la agredida, sin tener en cuenta su estado emocional actual.
12. La agredida llena la ficha con tabulaciones numéricas de medición de la gravedad de las lesiones, denotan falta de empatía e inmediatez en las diligencias preliminares en el plazo previsto.
13. Las víctimas deben tener con prontitud acceso a denunciar, con una investigación fiscal oportuna y célere, alcanzando justicia, prevaleciendo constitucionalmente el principio de igualdad y respeto al derecho humano.
14. Los agresores deben recibir sanción con cárcel efectiva, así no incidirán en estos actos lesivos a los vulnerables del hogar, no es sencillo lograr la medida de protección, exigen formalidades y romper barreras burocráticas.
15. No debe haber trato desigual diferenciado pues se trata de una mujer, de ahí que deben preocuparse por descentralizar a nivel nacional y promover la instauración de fiscalías y juzgados especializados, así como de

institutos de medicina legal y criminalística, determinándose con mayor presión las pericias por lesiones psicológicas que toma varias sesiones.

16. Las pruebas biológicas en violación sexual, no denotan inmediatez y justicia celer, evitaría que los casos se archiven por falta de actividad probatoria fiscal.

Hipótesis Específicas

HE1. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar no vienen teniendo acceso a denuncia e investigación fiscal oportuna y celer para alcanzar justicia.

HE2. Las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía no diligencian investigación preliminar dentro de las 24 horas, a fin de que, el juez dicte las medidas de protección en forma oportuna por supuestos de violencia en el trámite del proceso.

1. 70 %, la falta de inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar permite el dictado inoportuno de aquellas medidas para proteger a la víctima, emitido por el órgano judicial.
2. La falta de especialización en las técnicas y operatorio material de los hechos en situaciones de maltrato intrafamiliar, por personal del MP, equipamiento e infraestructura contribuyen a que las diligencias preliminares no cumplan con su finalidad.
3. La inmediatez no va acorde a los fundamentos de políticas públicas delineadas por el Estado, en aras del imperio constitucional del principio de igualdad y el respeto al derecho humano, en nuestro país.

4. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar no tienen acceso a denuncias e investigación fiscales oportunas y céleres para alcanzar justicia.
5. Las agredidas y vulnerables afrontan múltiples trabas para que se pueda ejercitar libremente los derechos, desde que acuden a denunciar la revictimización es constante tanto en la policía y fiscalía.
6. Dar a conocer cómo los agresores mediante violencia en sus diferentes formas atentaron contra su integridad física, psicológica, sexual, incluso económica, les impiden el libre desarrollo integral de su personalidad en los espacios educativos, laborales, cuidado de la salud.
7. Los agresores no son sancionados, la impunidad refleja maltratos constantes en el hogar.
8. 52 % del sondeo, el Ministerio Público y la Policía Nacional no cuentan con personal especializado en tratamiento investigativo y procedimental a las víctimas en hechos de maltrato que afecta a la mujer e integrante familiar.
9. Se exige formalidades y superar barreras de burocracia para alcanzar medidas de protección.
10. De alguna forma en sede policial buscan justificar al agresor, la autoridad transmite frases “no habrás cocinado” “andarás en las calles” otros, no conocen el compendio normativo de violencia de género.
11. 80 %, la rigurosidad y dilación de pericias por agresiones psicológicas es de compleja probanza, pues vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva.

12. Las agraviadas no concurren a los exámenes psicológicos y/o psiquiátricos, presentan cuadros que dan señas de trastornos de personalidad (angustia, depresión y otras perturbaciones de la conciencia).
13. Los peritajes psicológicos son cualitativos basado en la observación y criterios subjetivos sin experimentación, no es determinante, el fiscal no puede calificar con certeza la tipicidad de la conducta objetiva de la lesión psicológica leve, moderado y grave.
14. La fiscalía viene archivando provisionalmente casos por violencia psicológica, desvaneciéndose la protección dictada como medida por el agente jurisdiccional- juez.
15. Se observa impunidad, trayendo consigo que el agresor reincida en sus actos violentistas llegando al homicidio (feminicidio).
16. El gobierno regional y local debe implementar en el país infraestructura y equipamiento de casas refugios albergando temporalmente a las víctimas familiares en cuanto dure el proceso.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. El 65 % sostiene que las fiscalías especializadas en violencia familiar con auxilio de la policía no diligencian investigación preliminar eficiente en 24 horas, para que así a posterior el juez emita el dictamen de protección de acuerdo a Ley.
2. A las denunciadas se les exige llenar las fichas que van a permitir valorar los riesgos para determinar el tipo de las agresiones (leve, mediano o severo), pasar el reconocimiento médico legal, tomar de declaraciones y demás diligencias, difícilmente se lograrán en veinticuatro horas.
3. Los agresores no cumplen con el alejamiento inmediato del hogar o seno familiar, no cesan las llamadas turbulentas, ente otros.
4. La policía no viene otorgando protección eficaz a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales.
5. La agredida llena la ficha con tabulaciones numéricas de medición de la gravedad de las lesiones, autoridades denotan falta de empatía e inmediatez en las diligencias preliminares en el plazo previsto.
6. Las pruebas biológicas en violación sexual, no denotan inmediatez y justicia célere, evitaría que los casos se archiven por la ausencia de las actividades probatorias por parte del fiscal.

7. El 70 % sostiene que no hay una inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar, lo que permite el dictado inoportuno de la medida de protección judicial para proteger a las agredidas.
8. También se observa que en sede policial buscan justificar al agresor, la autoridad trasmite frases “no habrás cocinado” “andarás en las calles” otros, no conocen el compendio normativo de violencia de género.
9. El 80 % sostiene que la rigurosidad y dilación de pericias por agresiones psicológicas es de compleja probanza, por lo que vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva.
10. Las agraviadas no concurren a los exámenes psicológicos y/o psiquiátricos, presentan cuadros que dan señas de trastornos de personalidad (angustia, depresión y otras perturbaciones de la conciencia).

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.

1. El 70 % sostiene que las denuncias efectuadas por motivo de violencia hacia las mujeres e integrante familiar no son diligenciadas con inmediatez por las fiscalías, pues cuentan con un auxilio policial debilitado y falta de especialización en problemas de familia.
2. Las autoridades no son empáticas y diligentes con las denuncias e investigaciones de las agraviadas por violencia familiar que acuden en primera instancia a denunciar los hechos en la comisaria de su sector.
3. La policía comunica el hecho de violencia familiar en forma extemporánea a la fiscalía, las diligencias preliminares no son céleres en sede policial, todo ello contribuye, dilata y perjudica la investigación.
4. La fiscalía por su recargada labor delega las diligencias, no se llenan adecuadamente la ficha dadas para evaluar el grado de riesgo, imposibilitando realizar todas estas pesquisas en un plazo de veinticuatro horas como manda actualmente la Ley, para otorgar la medida para proteger a las víctimas de agresiones.
5. El 75 % establece que la policía no viene otorgando protección eficaz, aun cuando la agraviada tiene esta medida judicial por hechos de violencia familiar, las comisarías no llegaron hasta la actualidad de crear un mapa de nivel jurisdiccional identificando la ubicación de los domicilios de las agredidas que tienen tales medidas, para así acudirles y rastrear oportunamente frente a un llamado de emergencia.
6. No hay suficiente personal policial, debilidad que viene trayendo desenlaces fatales (feminicidios) que bien pudo evitarse, pues las víctimas contaban con las medidas de

protección, incluso a las que padecen riesgo severo no se les brinda protección eficaz, no hay proximidad en el tiempo o en el espacio (inmediatez).

7. El 60 % del sondeo en desacuerdo, la policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar cumple con llenar la ficha de valoración de riesgo de la agraviada o familiar, se limita a entregar la ficha a la agredida, sin tener en cuenta su estado emocional actual.
8. La falta de especialización en las técnicas y operatorio material de los hechos de violencia familiar por personal del Ministerio Público, equipamiento e infraestructura contribuyen a que las diligencias preliminares no cumplan con su finalidad.
9. Los peritajes psicológicos son cualitativos basados en la observación y criterios subjetivos sin experimentación, no es determinante, el fiscal no puede calificar con certeza la tipicidad de la conducta objetiva de la lesión psicológica leve, moderada y grave.
10. La fiscalía viene archivando provisionalmente casos por violencia psicológica, desvaneciéndose las medidas de protección dictadas por el juez.
11. Se observa impunidad, trayendo consigo que el agresor reincida en sus actos violentistas llegando al homicidio (feminicidio).

6.2 Recomendaciones.

1. Las víctimas deben tener con prontitud acceso a denunciar, con una investigación fiscal oportuna y celeridad, alcanzando justicia, prevaleciendo constitucionalmente el principio de igualdad y respeto de sus derechos humanos.
2. Los agresores deben recibir sanción con cárcel efectiva, así no incidirán en estos actos lesivos a los vulnerables del hogar, no es sencillo lograr la medida de protección, exigen formalidades y romper barreras burocráticas.

3. No debe haber trato desigual diferenciado pues se trata de una mujer, de ahí que deben preocuparse por descentralizar a nivel nacional promoviendo la instauración de fiscalías y juzgados especializados, así como de institutos de medicina legal y criminalística, determinándose con mayor presión las pericias por lesiones psicológicas que toma varias sesiones.
4. La inmediatez debe ir acorde a los fundamentos de políticas públicas delineadas por el Estado, en aras del imperio constitucional del principio de igualdad y respeto de los derechos humanos en nuestro país.
5. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar deben tener acceso célere a sus denuncias con investigación fiscales oportunas y eficaz para alcanzar justicia.
6. Las agredidas y vulnerables no deben afrontan múltiples limitaciones en el libre ejercicio de sus derechos, desde que acuden a denunciar la revictimización es constante tanto en la policía y fiscalía.
7. Dar a conocer cómo los agresores mediante violencia en sus diferentes formas atentaron contra su integridad física, psicológica, sexual, incluso económica, les impiden el libre desarrollo integral de su personalidad en los espacios educativos, laborales, cuidado de la salud.
8. Los agresores deben ser sancionados ejemplarmente, así no habrá impunidad y no se reflejarán maltratos constantes en el hogar.
9. El Ministerio Público y la Policía Nacional deben contar con personal especializado en tratamiento investigativo y procedimental a las víctimas en los hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
10. No debe exigirse numerosas formalidades y barreras por burocracia para alcanzar medidas de protección.

11. El gobierno regional y local debe implementar en el país infraestructura y equipamiento de casas refugios albergando temporalmente a las víctimas familiares en cuanto dure el proceso.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

Afanador, M. (2002). *El derecho a la integridad personal- elementos para su análisis.*

Convergencia.

Aguirre, M. (2016). *“Influencia de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 en el desempeño del personal administrativo del Instituto Regional de Oftalmología - Trujillo - 2016.* Trujillo: UCV.

Ancasi, R. (2021). *Incidencias de los principios de inmediación y razonabilidad en el otorgamiento de medidas cautelares en los procesos de violencia familiar, en el distrito judicial de Arequipa, periodo: enero 2019 – enero 2020.* Arequipa: UNSA.

Lazo, J. (2019). *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018.* Tarapoto: UNSM.

Martins, M. (2016). *Violencia contra las mujeres en la cooperación internacional al desarrollo: un análisis de la política pública española.* Madrid: Universidad Autonoma de Madrid.

Sordo, T. (2017). *Violencias en contra de las mujeres en base al género en el Estado mexicano: Un análisis interseccional.* Madrid: UAM.

7.2. Fuentes Hemerotecas

Arroyo, I., & Enriquez, J. (15 de Setiembre de 2020). *Laudatio por la ciencia de investigación criminal en el Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/laudatio-por-ciencia-investigacion-criminal-en-el-peru/#:~:text=El%20C3%A1rea%20de%20investigaci%C3%B3n%20criminal,investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica%20escena%20del%20crime>

Cuesta, D. (30 de Junio de 2021). *Propuesta para evitar la revictimización de las víctimas en el delito de violación*. Obtenido de Revista Oficial del Poder Judicial:
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#citations>

Galarza, G. (Julio de 2020). *La percepción en la inmediatez de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el rol multidisciplinario del C.E.M. – Santiago de Surco 2020*. Obtenido de Universidad Autónoma del Perú:
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1790/Galarza%20Espinoza%2c%20Georgineo%20Jhosep%20y%20Flores%20Lume%2c%20Pietro%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Laucata, A. (2021). *La eficacia de las medidas de protección de la Ley n° 30364 en la reducción de la violencia familiar, distrito de Independencia, 2020*. Lima: Universidad Peruana de las Americas. Obtenido de
https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream%20/handle/UNITRU/4763/zarechavez_je sus.pdf?sequence=1&isAllowed%20=y

Ramos, D. (2019). *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar*.

Obtenido de USMP:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sotomayor, L. (5 de enero de 2022). *Atribución de hechos en las diligencias preliminares*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/atribucion-hechos-diligencias-preliminares/#:~:text=Las%20diligencias%20preliminares%20constituyen%20un,materiales%20de%20su%20comisi%C3%B3n%20e>

Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Obtenido de UCE: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15217>

Varona, G., De La Cuesta, J., Mayordomo, V., & Perez, I. (2015). *Victimología: un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#citations>

Viera, E. (2015). *El principio de inmediatez en las medidas de protección producto de la violencia intrafamiliar en el Ecuador*. Obtenido de Universidad de los Hemisferios:

<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/269/1/FACULTAD%20DE%20CIENCIAS%20JUR%20Y%20POL%20Y%20SOCIALES.pdf>

7.3. Fuentes Electrónicas

: <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-igualdad-ante-la-ley>

<https://rpp.pe/lima/actualidad/violencia-familiar-cual-es-el-perfil-psicologico-de-un-agresor-noticia-525585>

Obtenido de <https://lpderecho.pe/atribucion-hechos-diligencias-preliminares/#:~:text=Las%20diligencias%20preliminares%20constituyen%20un,materiales%20de%20su%20comisi%C3%B3n%20e>

<https://lpderecho.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidad-miembros/>

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/560#citations>

ANEXOS

Anexo. I Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cómo, las denuncias recibidas por el Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, realizan diligencias con inmediatez, para el dictado oportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿En qué medida, ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a la denuncia e investigación fiscal oportuna y célere para alcanzar justicia?</p> <p>PE2. ¿De qué manera, las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía diligencian investigación preliminar en 24 horas, para que el juez dicte medidas de protección oportuna en los supuestos de violencia en el trámite del proceso?</p>	<p>Objetivo general Evaluar las denuncias recibidas por el Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, si vienen realizando las diligencias con inmediatez, para el dictado oportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Comprobar si ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a la denuncia e investigación fiscal oportuna y célere para alcanzar justicia.</p> <p>OE2. Establecer si las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía diligencian investigaciones preliminares en 24 horas, para que el juez dicte las medidas de protección oportuna ante supuestos de violencia en el trámite del proceso.</p>	<p>Hipótesis general El Ministerio Público vía fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no vienen realizando sus diligencias con inmediatez, las medidas de protección dictadas por el juez a favor de las víctimas no vienen siendo oportunas.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar no vienen teniendo acceso a denuncia e investigación fiscal oportuna y célere para alcanzar justicia.</p> <p>HE2. Las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con auxilio de la policía no diligencian investigación preliminar dentro de las 24 horas, a fin de que, el juez dicte las medidas de protección en forma oportuna por supuestos de violencia en el trámite del proceso.</p>	<p>V1=VX PRINCIPIO INMEDIATEZ ÁMBITO MINISTERIO PUBLICO</p> <p>V2=VY MEDIDAS DE PROTECCIÓN VÍCTIMAS VIOLENCIA FAMILIAR</p>	<p>-Diligenciamiento de denuncias -Investigaciones céleres -Nivel incidencia delictiva -Atención eficaz de especialización fiscal -Descentralización medicina legal</p> <p>-Eficacia medidas protección -Nivel de cumplimiento -Nivel e incidencia -Trato desigual -Nivel de archivamiento -Reincidencia del agresor</p>	<p>Población 200 pobladores</p> <p>Muestra: 50 pobladores</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo correlacional</p> <p>Tipo de investigación Aplicado</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son diligenciadas con inmediatez por las fiscalías			
2	La falta de inmediatez fiscal en las diligencias por violencia familiar permite el dictado inoportuno de las medidas de protección judicial a favor de las víctimas.			
3	Ellas y los vulnerables de violencia física y psicológica familiar tienen acceso a denuncias e investigación fiscales oportunas y céleres para alcanzar justicia.			
4	Fiscalías especializadas en violencia familiar con auxilio de la policía diligencian investigación preliminar en 24 horas para que el juez dicte las medidas de protección			
5	La policía viene otorgando protección eficaz a las víctimas que cuentan con estas medidas judiciales.			
6	La policía del sector que recibió la denuncia por violencia familiar cumple con llenar la ficha de valoración de riesgo de la agraviada o familiar.			
7	El Ministerio Público y Policía Nacional cuenta con personal especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.			
8	La rigurosidad y dilación de pericias por agresiones psicológicas de compleja probanza vienen archivándose en sede fiscal forjando impunidad delictiva.			